

Beyond the GAAP

Boletín Informativo de Mazars sobre normas contables

Nº 124 – Julio – Agosto 2018



Contenido

Destacados

NIIF	pág. 2
Perú	pág. 2

En detalle

Documento de Discusión FICE: enfoque preferido por el Consejo para clasificar los instrumentos financieros como pasivos o como patrimonio	pág. 3
---	--------

Preguntas frecuentes

pág. 14

Editores:

Michel Barbet-Massin, Edouard Fossat, Isabelle Grauer-Gaynor

Columnistas:

Isabelle Grauer-Gaynor, Vincent Guillard, Florence Michel, Mohamed Taghia y Arnaud Verchère

Adaptación para el Perú

Pedro Contreras

Contáctanos:

Mazars
Amador Merino Reyna 307, Oficina 1401
Edificio Nacional, Lima 27
San Isidro, Lima – Perú
Tel. : +51 (1) 4210299
www.mazars.pe

Editorial

Este número de *Beyond the GAAP* trae buenas noticias para nuestros lectores: nuestros expertos en instrumentos financieros les ahorran esfuerzos al leer y resumir en la Sección “En detalle” el Documento de Discusión, particularmente denso, publicado justo al inicio del verano por el IASB en relación con la clasificación de los instrumentos financieros como pasivos o como patrimonio.

¡Bienvenidos y buena lectura!

Edouard Fossat

Isabelle Grauer-Gaynor

Destacados - NIIF

Implementación de la NIIF 9 por emisores europeos

El pasado mes de agosto, Mazars publicó un estudio a partir de la información financiera de 2017 publicada por una muestra de 16 grupos aseguradores y reaseguradores y 10 entidades de bancaseguros europeas. El estudio analiza cómo pretenden implementar la NIIF 9 dichas entidades (en 2018 o de forma diferida en una fecha posterior) así como los impactos esperados de la primera aplicación de la norma.

El estudio muestra que el 94% de los grupos aseguradores y reaseguradores de la muestra tienen la intención de diferir la aplicación de la NIIF 9 hasta 2021 para que la primera aplicación coincida con la de la NIIF 17 – *Contratos de Seguros*. Además, el 27% de los grupos reveló información sobre el nivel de su ratio de predominio de su actividad aseguradora. Finalmente, sólo 5 grupos informaron de las fases de la NIIF 9 que esperan tengan un mayor impacto (clasificación y medición, deterioro y/o contabilidad de coberturas).

El estudio está disponible en el siguiente enlace:

<https://www.mazars.com/Home/News/Latest-News3/Benchmark-Study-on-European-Insurers-IFRS-9>

Destacados - Perú

El Consejo Normativo de Contabilidad publica su Resolución No. 002-2018-EF/30

El 23 de agosto de 2018 el Consejo Normativo de Contabilidad publicó la Resolución No. 002-2018-EF/30 mediante la cual se Oficializa el Set de Normas Internacionales de Información Financiera versión 2018, la modificación a la NIC 19 – Beneficios a los Empleados y el Marco Conceptual para la Información Financiera, cuya vigencia es la indicada en cada una de ellas.

La Fundación NIIF consulta sobre la duración del mandato de su Presidente y su Vicepresidente

El 19 de junio de 2018, la Fundación NIIF lanzó una consulta cuyo principal objetivo es permitir que su Presidente, ya sea elegido de entre los Fideicomisarios o externamente, y sus dos Vicepresidentes, elegidos de entre los Fideicomisarios, puedan permanecer en el cargo por hasta 3 mandatos de 3 años de duración cada uno. Esta propuesta se hace en aras de la continuidad y permitiría que la Fundación se beneficie de la experiencia adquirida por las personas designadas.

Otra de las modificaciones propuestas permitiría que un Fideicomisario que ha llegado a su mandato máximo pudiera presentarse a la reelección una única vez tras un periodo de seis años por un mandato adicional de 3 años renovable en una sola ocasión.

La consulta de la Fundación NIIF ha estado abierta hasta el 17 de septiembre de 2018.

En detalle

Documento de Discusión FICE: enfoque preferido por el Consejo para clasificar los instrumentos financieros como pasivos o como patrimonio

El 28 de junio, el IASB publicó un Documento de Discusión (DD) en el que presenta el estado de sus deliberaciones sobre el proyecto titulado “*Instrumentos Financieros con Características de Patrimonio*” (*Financial Instruments with Characteristics of Equity* - FICE, en su acrónimo en inglés). El proyecto, no desarrollado de forma conjunta con el FASB, se centra en la clasificación de los instrumentos financieros, bien como pasivo bien como patrimonio, en los estados financieros del emisor. Los comentarios que se reciban ayudarán al Consejo a decidir si conviene publicar un proyecto de norma para modificar o sustituir la actual NIC 32 y/o una guía de implementación no obligatoria.

Beyond the GAAP resume los principales conceptos que se presentan en el DD, centrándonos especialmente en las cuestiones en las que el Consejo espera comentarios para decidir entre los diferentes enfoques posibles.

1. Objetivo del Documento de Discusión

Al igual que la NIC 32, el alcance del Documento de Discusión se limita a los principios de clasificación de los instrumentos financieros como pasivo/patrimonio desde el punto de vista del emisor de los instrumentos [IN2]. Por tanto, los principios de presentación y medición contenidos en la NIIF 9 *Instrumentos financieros* no se verán afectados por este Documento.

El IASB ha identificado una serie de mejoras a realizar en la actual NIC 32. En particular, quiere aclarar los conceptos subyacentes que se utilizan en la clasificación pasivo/patrimonio. Para el Consejo, esta falta de claridad ha provocado divergencia en las prácticas contables en el tratamiento de ciertos productos, como por ejemplo las opciones de venta sobre intereses minoritarios o ciertos tipos de bonos convertibles de forma contingente. Además, esta situación también dificulta la identificación de cuál es el tratamiento contable correcto a aplicar a los nuevos instrumentos financieros que están apareciendo en el mercado que combinan características, cada vez más complejas, de pasivo y patrimonio.

2. Resumen del enfoque de clasificación propuesto en el Documento de Discusión

El enfoque preferido actualmente por el Consejo para clasificar un instrumento financiero como pasivo o patrimonio, se basa en las dos características siguientes:

- Característica *momento* (“*timing feature*”): existe una obligación inevitable de entregar recursos económicos (efectivo u otro activo financiero) en un momento específico distinto a la fecha de liquidación;
- Característica *Importe* (“*amount feature*”): existe una obligación inevitable de entregar un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad[†].

Los instrumentos sólo se podrían clasificar como instrumentos de patrimonio si no poseen ninguna de estas características. En caso contrario, se clasificarían como

El IASB también ha tenido en cuenta los comentarios de los usuarios de los estados financieros que han solicitado información adicional sobre las características de este tipo de instrumentos financieros.

El Consejo deseaba abordar estas cuestiones sin cambiar la clasificación de la mayoría de los instrumentos, que son menos complejos.

Los principales objetivos del proyecto FICE son:

- Definir claros principios conceptuales consistentes con la actual NIC 32;
- Mejorar la coherencia de la clasificación de los derechos/obligaciones contractuales vinculados a los instrumentos de patrimonio propio de una entidad;
- Mejorar la información facilitada (a través de la presentación de los estados financieros e información a revelar) sobre las diferentes características de los instrumentos financieros, no capturada por su clasificación como pasivo o patrimonio.

pasivos financieros. La siguiente tabla resume estos principios[‡].

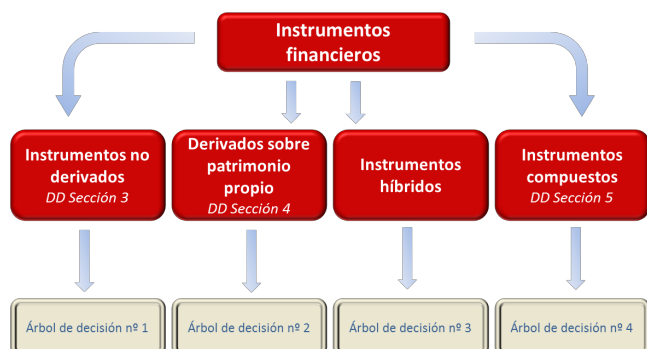
	Distinción basada en la característica de importe	Obligación de un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad (como los importes contractuales fijos o un importe basado en una tasa de interés u otra variable financiera)	No hay obligación de un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad (como un importe indexado al precio de las acciones propias de la entidad)
Distinción basada en la característica del momento de realización		Pasivo (por ejemplo, simples bonos)	Pasivo (por ejemplo, acciones reembolsables a valor razonable)
Obligación de transferir efectivo u otro activo financiero en un momento específico, diferente a la liquidación (como pagos programados en efectivo)		Pasivo (por ejemplo, bonos con una obligación de entregar un número variable de las acciones propias de la entidad con un valor total igual a un importe fijo de efectivo)	Patrimonio (por ejemplo, acciones ordinarias)
No hay obligación de transferir efectivo u otro activo financiero en un momento específico, diferente a la liquidación (como liquidación en las acciones propias de una entidad)			

[†] Ver detalles más adelante.

[‡] IASB DD FICE § 2.36

Estos principios generales se aplican a cuatro tipos de instrumentos: instrumentos no derivados, instrumentos derivados, instrumentos híbridos[§] e instrumentos compuestos^{**}.

El presente resumen se estructura por tanto de la siguiente forma:



Concepto “importe independiente de los recursos económicos de la entidad”

En cuanto a la característica “importe”, los recursos económicos de la entidad se definen como los activos, contabilizados o no, menos los pasivos, contabilizados o no (excepto por el instrumento en cuestión). El concepto de “recursos económicos” va por tanto más allá de los elementos reconocidos en balance.

Se considera que un importe es “independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad” si:

- No cambia como consecuencia de cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad (por ejemplo: es un importe fijo, está indexado a un tipo de interés o está vinculado sólo a parte de los recursos económicos de la entidad, es decir, indexado al valor de un activo específico o al EBIT); o
- Cambia como consecuencia de cambios en los recursos económicos disponibles de la entidad pero de forma que el importe podría ser superior a los recursos económicos disponibles de la entidad (por ejemplo, por existir un efecto apalancamiento).

El valor razonable de las acciones ordinarias de la entidad es un ejemplo de una variable que depende de los recursos económicos de la entidad.

[§] Un instrumento híbrido es un instrumento con un componente derivado y otro no derivado.

^{**} Un instrumento compuesto es un instrumento con un componente de pasivo y otro de patrimonio.

Principios de la NIC 32 que se mantienen

El enfoque preferido por el Consejo mantiene su posición respecto a la obligación económica (“*economic compulsion*”), es decir, no la tiene en cuenta. En otras palabras, en este enfoque la clasificación como pasivo/patrimonio, sólo tiene en cuenta las obligaciones contractuales. Sin embargo, el Consejo puede retener las disposiciones del párrafo 20 de la NIC 32 que permiten cierta flexibilidad sobre este punto.

El Consejo también ha reafirmado que, en su enfoque preferido, sólo deben considerarse los requerimientos contractuales. Por tanto, si la obligación de entregar efectivo surge como consecuencia de un requerimiento legal (y no de una obligación contractual), esta obligación no se tendría en cuenta para clasificar el instrumento financiero.

La CINIIF 2 es una excepción a lo anterior. Se espera que las disposiciones de esta interpretación, relativas a las acciones de los miembros de entidades cooperativas e instrumentos similares, no sufran cambio alguno.

3. Aplicación del enfoque de clasificación a instrumentos financieros no derivados

Cómo aplicar el enfoque a instrumentos no derivados

En esta fase, el IASB propone clasificar un instrumento no derivado como un pasivo financiero si contiene [3.8]:

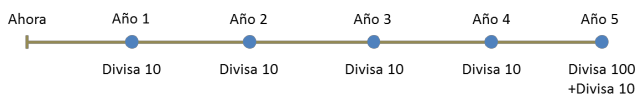
- Una obligación **contractual** inevitable de entregar **efectivo** (u otro activo financiero) en un momento específico diferente a la fecha de liquidación (característica “*momento*”); **y/o**
- Una obligación **contractual** inevitable sobre un importe **independiente** de los recursos económicos disponibles de la entidad (característica “*importe*”).

Ejemplos de aplicación a algunos instrumentos típicos en esta categoría

Para ilustrar este enfoque, reproducimos algunos de los ejemplos debatidos por el IASB en sus webcasts. Comenzamos con dos ejemplos muy simples.

Ejemplo 1 - webcast nº 2:

Una entidad emite un instrumento por 100 que contiene una obligación de pagar un cupón anual de 10 durante cinco años y una obligación de reembolsar el importe principal de 100 al final del año 5.



¿Debe clasificarse como pasivo o patrimonio?		
Característica momento de realización	¿Obligación de transferir efectivo antes de la liquidación?	✓
Característica importe	¿Rendimiento independiente del instrumento?	✓

➔ Pasivo

En este simple ejemplo, la obligación de pagar cupones y reembolsar el importe principal de 100 a su vencimiento, implica que el instrumento cumple el criterio “*momento*”. También cumple la característica “*importe*” ya que el importe a pagar es fijo y, por tanto, por definición, es independiente de los recursos económicos de la entidad.

Ejemplo 2 - webcast nº 2:

Una entidad emite hoy un instrumento por 100. El instrumento contiene una obligación de emitir 110 acciones propias en un año, sin pagos intermedios de cupones.



¿Debe clasificarse como pasivo o patrimonio?		
Característica momento de realización	¿Obligación de transferir efectivo antes de la liquidación?	✗
Característica importe	¿Rendimiento independiente del instrumento?	✗

➔ Pasivo

Característica “*momento*”: no se cumple:

- la entidad no tiene obligación de transferir efectivo (u otro activo financiero mantenido por la entidad)

- la obligación de transferir acciones propias no cumple este criterio ya que estas acciones propias no son parte de los activos de la entidad.

Característica “*importe*”: no se cumple. El importe a transferir depende totalmente de los recursos económicos disponibles de la entidad y no puede superarlos.

El siguiente ejemplo demuestra que el enfoque preferido del IASB continúa poniendo mayor énfasis en los derechos y obligaciones contractuales que en la forma o denominación del instrumento.

Ejemplo 4 - webcast nº 2:

Una entidad emite hoy acciones por 100. Las acciones contienen una obligación de readquirirlas en efectivo al cabo de 1 año por el valor razonable en dicha fecha.



¿Debe clasificarse como pasivo o patrimonio?		
Característica momento de realización	¿Obligación de transferir efectivo antes de la liquidación?	✓
Característica importe	¿Rendimiento independiente del instrumento?	✗

➔ Pasivo

Característica “*momento*”: se cumple. De hecho, hay una obligación de transferir efectivo dentro de un año.

Característica “*importe*”: no se cumple. El importe depende totalmente de los recursos económicos disponibles de la entidad ya que se basa en el valor razonable de las acciones propias de la entidad.

Ejemplo 5 - webcast nº 2:

Una entidad emite un instrumento por 100 que contiene una obligación de pagar intereses del 10% anual y de reembolsar el importe principal de 100 en la fecha de liquidación. La entidad puede, a su discreción, diferir el pago de intereses de forma indefinida hasta la fecha de liquidación; sin embargo, dichos importes diferidos también devengan intereses.

¿Debe clasificarse como pasivo o patrimonio?		
Característica momento de realización	¿Obligación de transferir efectivo antes de la liquidación?	✗
Característica importe	¿Rendimiento independiente del instrumento?	✓

➔ Pasivo

Aunque el instrumento no contiene obligación alguna de transferir efectivo antes de la fecha de liquidación, el importe que se deba a dicha fecha está predeterminado y es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad a dicha fecha. El enfoque que presenta el Consejo en el DD por tanto, requeriría al emisor clasificar este instrumento como un pasivo financiero. Este es uno de los casos en los que el enfoque propuesto por el IASB en el DD difiere de la actual NIC 32 que requiere que la entidad clasifique el instrumento como patrimonio ya que no existe una obligación de entregar efectivo.

Se mantiene la excepción para instrumentos con opción de venta

La NIC 32 incluye una excepción que permite clasificar como patrimonio ciertos instrumentos con opción de venta que reúnan una serie de características particulares, aunque cumplan la definición de pasivo financiero (ver NIC 32 párr. 16A a 16D).

El enfoque preferido del Consejo, e incluido en el DD, es mantener la excepción para opciones de venta por razones similares a las expuestas en la publicación de la modificación de la NIC 32 en 2008.

El Consejo reconoce que clasificar estos instrumentos con opción de venta (muy específicos) como patrimonio no proporciona la información requerida por los usuarios de los estados financieros, en particular, en lo relativo a liquidez. Sin embargo, el Consejo considera que este inconveniente quedaría mitigado al mantener los requerimientos de información a revelar establecidos en la NIC 1 párr. 136A.

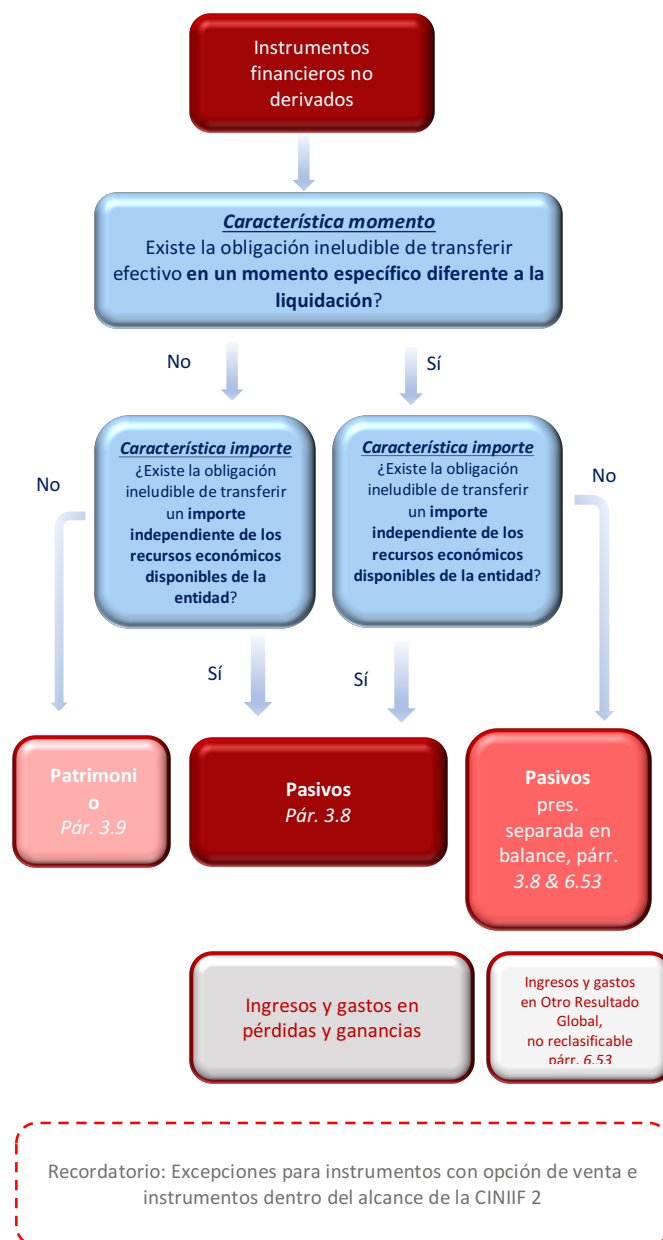
Pasivos financieros: presentación separada de obligaciones de transferir importes que dependen de los recursos económicos de la entidad

Además de este enfoque general sobre la clasificación de pasivo/ patrimonio, el Consejo propone introducir nuevos requerimientos de presentación para facilitar a los usuarios los análisis de solvencia o rentabilidad realizados a partir de la información presentada en el balance y en el estado de resultado global.

Por ello, los instrumentos que se clasifiquen como pasivos financieros por cumplir la característica “momento” pero no la característica “importe”, dado que contienen una obligación de transferir un importe que depende de los recursos económicos disponibles de la entidad:

- se presentarían de forma separada en el balance; y
- los ingresos y gastos relacionados se reconocerían en Otro Resultado Global (OCI). Estos ingresos y gastos no se reciclarían, es decir, no se reclasificarían posteriormente a la cuenta de pérdidas y ganancias. [DD párr. 6.53].

Árbol de decisión nº 1: Instrumentos financieros no derivados



4. Aplicación del enfoque de clasificación a los derivados sobre instrumentos de patrimonio propio [sección 4 del DD]

Derivados dentro del alcance de esta sección

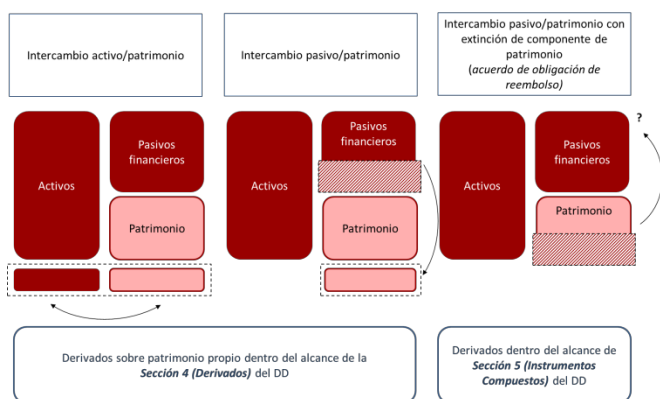
En primer lugar, recordamos que un derivado siempre implica un derecho y/o una obligación contractual **de intercambiar** activos financieros, pasivos financieros y/o instrumentos de patrimonio propio con otra parte. Por tanto, se puede describir un derivado como un contrato de intercambio con dos “patas”, cada una de las cuales representa una parte del intercambio.

En el contexto de este DD, los derivados de patrimonio propio son:

- derivados que se liquidarán parcial o totalmente con instrumentos de patrimonio propio; o
- derivados en los que el subyacente de una de las “patas” es el patrimonio propio de la entidad.

El DD identifica tres amplios tipos de derivados sobre patrimonio propio:

- **intercambios de activo/patrimonio:**
Contratos para recibir efectivo (u otro activo financiero) a cambio de entregar instrumentos de patrimonio propio.
- **Intercambios de pasivo/patrimonio en los que no se liquida el componente de patrimonio:**
Contratos para liquidar un pasivo financiero a cambio de entregar instrumentos de patrimonio propio.
- **intercambios de pasivo/patrimonio en los que se liquida el componente de patrimonio.** El DD también se refiere a estos contratos como “acuerdos de obligación de reembolso”.



El enfoque descrito en la parte 4 de este artículo es aplicable a todos los derivados reconocidos de forma separada (independientemente de si son instrumentos financieros individuales o derivados implícitos reconocidos de forma separada) excepto por los derivados que puedan requerir la liquidación de instrumentos de patrimonio.

La sección de instrumentos compuestos aborda el tratamiento contable de los derivados en los que se liquida el componente de patrimonio (*acuerdos de obligación de reembolso*).

Principios del enfoque de clasificación para los derivados sobre patrimonio propio

De nuevo, el Consejo intenta aclarar los principios de clasificación de los derivados sobre instrumentos de patrimonio propio sin realizar cambios fundamentales a los resultados de clasificación según la NIC 32.

El primer principio clave, tomado de la NIC 32, es que un derivado sobre instrumentos de patrimonio propio debería clasificarse en su totalidad como un instrumento de patrimonio, un activo financiero o un pasivo financiero (es decir, las dos “patas” del intercambio se clasifican juntas) [4.38].

Por tanto, un derivado sobre instrumentos de patrimonio propio se clasificaría en su totalidad como un activo o un pasivo financiero si:

- Característica “*momento*”: el derivado neto se liquida en efectivo (u otro activo financiero) en un momento específico diferente a la fecha de liquidación; **y/o**
- Característica “*importe*”: el importe neto del derivado se ve afectado por una variable que es independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad.

Los siguientes ejemplos, tomados del webcast del IASB, destacan la importancia de la forma en la que se liquida el derivado en el enfoque de clasificación establecido en el DD:



Derivado liquidado neto de efectivo

Opción por escrito de vender 5 acciones propias por 100, liquidado neto de efectivo.



¿Debe clasificarse como pasivo o patrimonio?	
Característica momento de realización	¿Obligación de transferir efectivo antes de la liquidación? ✓
Característica importe	¿Rendimiento independiente del instrumento? ✗

Pasivo financiero

Extractos del webcast nº 3 sobre la clasificación de derivados sobre instrumentos de patrimonio propio.

Destacar que si existe opción sobre la forma de liquidar el derivado, la obligación deberá considerarse desde el punto de vista de la entidad. Por tanto, en el ejemplo anterior, si la otra parte puede elegir la forma de liquidar el derivado, el instrumento deberá clasificarse como pasivo financiero. Por el contrario, si es la entidad la que tiene la opción de elegir la forma en la que se liquida el derivado, el instrumento deberá clasificarse como patrimonio. Esto difiere de la actual NIC 32 que prohíbe clasificar un instrumento como patrimonio si, como resultado de una de las posibles opciones de liquidación, el instrumento podría clasificarse como un activo o un pasivo financiero.

Más detalles sobre el concepto “variable independiente”

Como hemos visto, un derivado sobre instrumentos de patrimonio propio sólo puede clasificarse como patrimonio si el importe neto del derivado no se ve afectado por una variable que sea independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad (característica “importe”).

El Consejo mantiene que siempre se considerará que las siguientes variables son independientes:

- Importes indexados a una variable que es independiente del rendimiento de la entidad (como por ejemplo, el precio de una materia prima);
- Importes fijos en una moneda distinta a la moneda funcional de la entidad que emite las acciones [DD párr. 4.49-50];

- Importes que dependen de una parte o de todos los recursos de la entidad, como por ejemplo el EBIT [DD párr. 4.52]. En este caso, no se tienen en cuenta todas las obligaciones de la entidad y por tanto, el importe neto del derivado podría ser significativo incluso en el caso de que la entidad obtenga pérdidas netas.

No obstante, el Consejo ha flexibilizado la definición de variable independiente al objeto de tener en cuenta ciertas características inherentes de los derivados sobre instrumentos de patrimonio propio:

Valor temporal del dinero:

Inicialmente se podría presumir que los tipos de interés son variables independientes de los recursos económicos disponibles de la entidad. Sin embargo, la definición de derivado contenida en la NIIF 9 estipula que se liquida en una fecha futura. Así pues, al determinar el valor neto del derivado debe tenerse en cuenta el efecto del descuento (y por tanto la sensibilidad a los tipos de interés).

La aplicación estricta de este criterio conllevaría que todos los derivados se verían afectados al menos por una variable independiente y, en consecuencia, que ninguno podría clasificarse como patrimonio. Por este motivo, el Consejo ha propuesto no considerar en el análisis el tipo de interés.

Sin embargo, esto es únicamente aplicable a instrumentos simples. Cualquier elemento estructurado, como el apalancamiento o un riesgo no vinculado al derivado (por ejemplo, un tipo de interés de referencia en una moneda distinta a la del subyacente), se tratará como una variable independiente [DD párr. 4.53].

Clausulas anti-dilución:

La presencia o no de cláusulas anti-dilución no afecta a la clasificación del instrumento siempre que dicha cláusula no introduzca una variable independiente. En esencia, las cláusulas anti-dilución buscan poner al titular del instrumento en la misma posición que al titular de las acciones ordinarias. Por tanto, este tipo de cláusulas no impiden clasificar el instrumento como patrimonio.

Por sí solo, el hecho de que la cláusula sea asimétrica (es decir, proteja únicamente contra la dilución) o simétrica (ajuste los aumentos y disminuciones del número total de acciones) no determina que sea independiente [DD párr. 4.55- 58].

Dividendos/distribuciones a los titulares de acciones ordinarias:

Por definición, los dividendos dependen de los recursos económicos de la entidad. El tratamiento contable de este tipo de términos contractuales es el mismo que para las cláusulas anti-dilución [DD párr. 4.59-61].

Contingencias:

En el caso de una opción, su ejercicio puede ser a opción de la entidad, del titular, o contingente sobre un evento externo fuera del control del titular o de la entidad emisora. En los dos últimos casos, la entidad no tiene control sobre la liquidación del derivado.



Si la entidad no tiene capacidad de evitar un resultado de liquidación que dé lugar a clasificar el instrumento como un activo o un pasivo financiero, el instrumento se clasificaría en su totalidad como un activo o un pasivo financiero. De igual forma, si una contingencia introduce una variable independiente que afecta al importe neto del derivado, el derivado se clasificaría como un activo o un pasivo financiero. Por el contrario, las contingencias que no afecten ni a la característica “*momento*” ni a la característica “*importe*” no afectarían a la clasificación del derivado [DD párr. 4.63-66].

▪ **Derivados sobre intereses minoritarios:**

El enfoque propuesto por el Consejo para los derivados sobre instrumentos de patrimonio propio se aplicaría de igual forma a las opciones de venta sobre intereses minoritarios (ver más adelante el caso específico de venta de opciones de venta emitidas sobre instrumentos de patrimonio propio).

Caso particular: derivados parcialmente independientes

Los derivados parcialmente independientes son aquéllos cuyos importes netos se ven afectados por ambas variables, son independientes de los recursos económicos de la entidad y dependen de los recursos económicos de la entidad. El enfoque preferido del Consejo es clasificarlos como activos o pasivos financieros. No se permitiría la clasificación de estos derivados como patrimonio [DD párr. 4.32 y ss.].

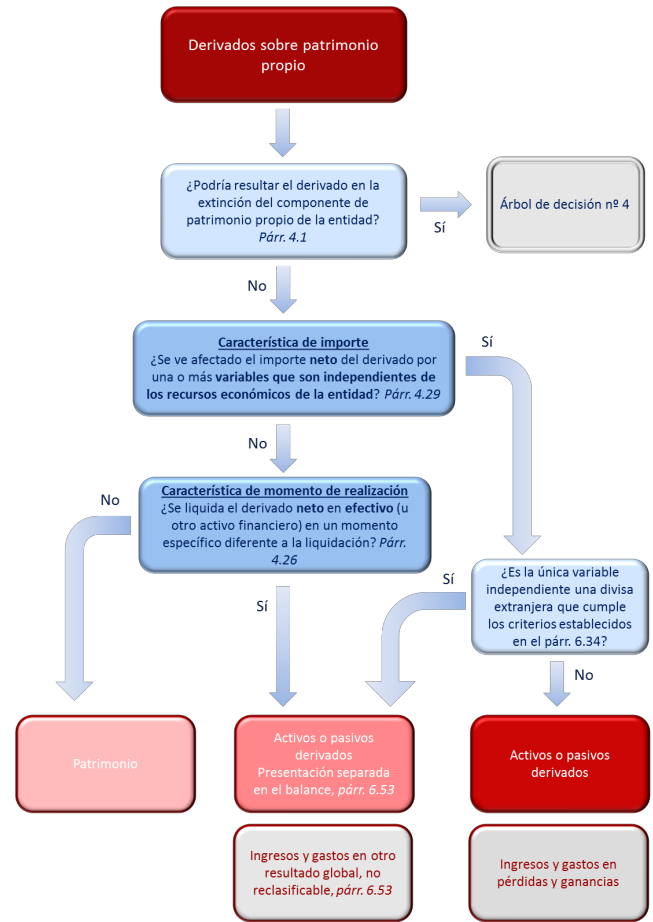
Algunos derivados sobre instrumentos de patrimonio propio requieren una presentación e impacto separado en Otro Resultado Global

Como complemento al enfoque de clasificación, el Consejo propone que ciertos derivados que no contienen ninguna obligación por un importe que sea independiente de los recursos económicos de la entidad se presenten de forma separada en el balance y que los ingresos y gastos relacionados se reconozcan en Otro Resultado Global, sin reclasificación posterior a la cuenta de pérdidas y ganancias [DD párr. 6.53]. Este enfoque es consistente con la presentación requerida para instrumentos no derivados.

Los requerimientos son aplicables a los dos siguientes tipos de derivados:

- Derivados clasificados como activos o pasivos financieros por un importe neto (es decir, ambas patas) que depende totalmente de los recursos económicos de la entidad; y
- Derivados parcialmente independientes, en los que la única independiente es una moneda extranjera (y la exposición de la moneda extranjera no esté apalancada y no contenga una característica de opción, y un factor externo requiera la denominación de la moneda, ya sea por disposiciones legales o reglamentarias [DD párr. 6.34]).

Árbol de decisión nº 2: Derivados



5. Instrumentos híbridos que contienen un derivado implícito sobre patrimonio propio

Los lectores recordarán que la NIIF 9 define un instrumento híbrido como un instrumento que contiene un contrato principal no derivado y un derivado implícito. Para que un instrumento se clasifique en esta categoría, se deben haber valorado todas sus características y no haber identificado ningún componente de patrimonio.

El enfoque que establece el DD no realiza ningún cambio sobre el tratamiento contable de estos instrumentos híbridos:

- Si el contrato principal es un activo financiero, el instrumento híbrido en su conjunto se clasifica a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias;
- Si el contrato principal es un pasivo financiero, el derivado implícito se reconoce de forma separada, salvo que la entidad opte por valorar el instrumento en su conjunto a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias (FV-PL).

Si un derivado implícito sobre patrimonio propio se reconoce de forma separada, el tratamiento contable será el mismo que para un derivado individual sobre patrimonio propio. Sin embargo, el Consejo considera las opciones de presentación en balance de los instrumentos híbridos que contengan un derivado implícito sobre patrimonio propio, en el caso de que el instrumento en su conjunto se valore a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias. En la práctica, esto está relacionado con situaciones en las que la entidad ha decidido aplicar la opción de valor razonable, que permite valorar el instrumento en su conjunto a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias en lugar de reconocer de forma separada el derivado implícito.

El Consejo propone dos opciones de presentación para las que espera comentarios (cuestión 7):

- **Opción A:** los derivados implícitos que no estén separados del contrato principal quedarían exentos de los requerimientos de presentación separada. Sin embargo, los instrumentos híbridos que, en su conjunto, no contienen obligación alguna por un importe que sea independiente de los recursos económicos de la entidad, se presentarían de forma separada (acciones reembolsables a valor razonable).
- **Opción B:** se aplicarían los mismos requerimientos de presentación separada a todos los derivados, con independencia de si son derivados independientes, derivados implícitos separados del contrato principal según NIIF 9 o derivados implícitos no separados del contrato principal según NIIF 9. Según esta opción, las entidades que opten por reconocer sus instrumentos híbridos en su totalidad a valor razonable con cambios en pérdidas y ganancias tendrían sin embargo que presentar y valorar los derivados implícitos sobre patrimonio propio de forma separada de sus contratos principales para cumplir los requerimientos de presentación.

Árbol de decisión nº 3: Instrumentos híbridos

Sólo relacionado con los pasivos financieros



6. Principios de clasificación para instrumentos compuestos y acuerdos de obligación de reembolso

Definición del alcance

Los siguientes principios son aplicables a:

- Instrumentos compuestos, es decir, instrumentos que incluyen un componente de patrimonio y un componente de pasivo o activo financiero;
- Derivados individuales que crean una obligación de liquidar un instrumento de patrimonio. Éstos se analizan junto con el instrumento de patrimonio a liquidar, creando un *acuerdo de obligación de reembolso*. Un ejemplo serían las acciones ordinarias y una opción de venta emitida sobre acciones ordinarias [DD párr. 5.11].

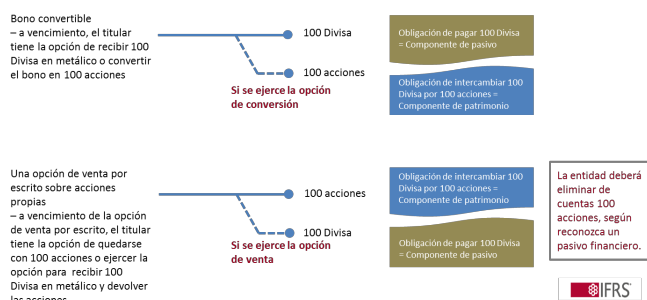
El concepto de Acuerdos de obligación de reembolso

El objetivo del Consejo al definir los *acuerdos de obligación de reembolso* es asegurar que se utilice el mismo tratamiento contable para todas las transacciones que dan lugar al mismo tipo de derechos y obligaciones para la entidad, aunque la forma contractual de las transacciones difiera.

En uno de los webcasts del IASB, el Consejo compara un bono convertible en acciones propias y un *acuerdo de obligación de reembolso* compuesto por una opción de venta emitida sobre instrumentos de patrimonio propio y su subyacente.

El IASB argumenta que los derechos y obligaciones de la entidad son los mismos en ambas situaciones:

- En ambos casos, se requiere pagar 100 en efectivo (si se ejerce la opción de compra o si no se ejerce la opción de conversión);
- En ambos casos, la existencia de acciones propias a vencimiento depende de un tercero (componente de patrimonio).



Extracto del webcast nº4 sobre la clasificación de instrumentos compuestos.

Por tanto, los derivados individuales que se liquiden por extinción de instrumentos de patrimonio propio siempre deben analizarse de forma conjunta con el instrumento de patrimonio subyacente. Se utiliza el mismo análisis para un *acuerdo de obligación de reembolso* que para un instrumento compuesto.

Principales principios de clasificación

El principio clave, tomado de la NIC 32, es que cada componente del instrumento se debe registrar de forma separada. Por tanto, el enfoque propuesto en el DD es diferente en función de si el instrumento compuesto incluye o no, componentes de derivado.

▪ Instrumentos compuestos sin componentes de derivado:

Un ejemplo es un pasivo con obligación de reembolsar el principal pero pago de cupones discretivos. Bajo el enfoque propuesto, el primer paso sería identificar y valorar el componente de pasivo financiero de acuerdo con los principios aplicables a instrumentos no derivados. Después, se reasignaría el importe residual (es decir, la diferencia entre el componente de pasivo financiero y el

precio de la transacción) al componente de patrimonio [DD párr. 3.27].

▪ Otros instrumentos compuestos y acuerdos de obligación de reembolso:

Según el enfoque propuesto, el primer paso sería identificar la obligación ineludible que requeriría que la entidad reconociese un componente de pasivo financiero usando los criterios de análisis aplicables a instrumentos no derivados. El siguiente paso sería clasificar los derechos y obligaciones restantes como un instrumento de patrimonio o como un derivado, según los principios aplicables a los derivados sobre patrimonio propio.

Si una entidad tiene un derecho incondicional de evitar todos los resultados de liquidación que tengan características de pasivo, no habría que reconocer ningún componente de pasivo [DD párr. 5.48].

Aplicación de los principios a opciones de venta emitidas sobre intereses minoritarios

Tomemos el ejemplo de una opción de venta emitida sobre intereses minoritarios. Asumiremos que si se ejerce, la liquidación se realizará mediante la entrega física de un número fijo de acciones a cambio de un pago igual al valor razonable de las acciones en el momento en que se ejerza la opción. Por tanto, al emitir la opción de venta, la entidad asume la obligación de readquirir sus propias acciones a su valor razonable a cambio de efectivo, a elección del tenedor de la opción [DD párr. 1.25].

Este instrumento es un derivado sobre patrimonio propio que se liquidaría mediante la readquisición y, por tanto, la liquidación de un componente de patrimonio. En consecuencia, según el enfoque preferido del Consejo establecido en el DD, se deberían aplicar los principios para *acuerdos de obligación de reembolso* y el instrumento debería analizarse de forma conjunta a las acciones propias subyacentes.

Primero, la entidad reconocerá un pasivo por el valor razonable de las acciones. No puede evitar la obligación de pagar este importe si el tenedor de la opción decide ejercerla. Sin embargo, este pasivo está relacionado con un importe que depende de los recursos económicos disponibles de la entidad. Por ello, se clasificará de forma separada dentro de los pasivos financieros y los cambios posteriores de valor se reconocerán en Otro Resultado Global (OCI), sin reciclarlos al estado de resultados. La contrapartida de este pasivo será una reducción inmediata en el componente intereses minoritarios de patrimonio.

Una vez registrado este asiento, la entidad deberá considerar si existen otros derechos y obligaciones a reconocer. Con el asiento contable inicial se han extinguido las acciones y se ha contabilizado la obligación de realizar un pago en efectivo si el tenedor ejerce la opción de venta. Para reflejar toda la realidad económica de la transacción, la entidad debe registrar una opción de compra emitida sobre las mismas acciones a un precio de ejercicio igual al valor razonable de las acciones. Este derivado representa la posibilidad de que la opción de venta no se ejerza y por tanto las acciones no se liquiden. Sin embargo, dado que la

opción de compra tiene un valor cercano a cero en cualquier fecha (su precio de ejercicio es igual al precio de mercado), no se realiza ningún asiento específico.

Árbol de decisión nº 4: Instrumentos compuestos



7. Consideraciones adicionales relacionadas con la presentación e información a revelar

Además de todo lo anterior, el Consejo también pretende abordar la solicitud de algunos usuarios respecto a incluir información adicional en los estados financieros.

Mejorar la información sobre la atribución a diferentes tipos de instrumentos de patrimonio

En base a los comentarios recibidos de los usuarios de los estados financieros, el Consejo ha concluido que es necesaria información adicional sobre la atribución de patrimonio e ingresos globales totales a los diferentes tipos de instrumentos de patrimonio. El objetivo es asignar el importe total de patrimonio y los ingresos globales totales del periodo a las diferentes categorías de instrumentos de patrimonio y asignar el importe residual a las acciones ordinarias. Esta asignación se presentaría directamente en el estado de cambios en el patrimonio neto.

Para instrumentos de patrimonio no derivados distintos a las acciones ordinarias, los ingresos globales totales se asignarían de acuerdo con los principios establecidos en la NIC 33 – *Ganancias por acción*.

Sin embargo, los principios de la NIC 33 no conllevan información relevante sobre instrumentos derivados (por ejemplo, sólo se tienen en cuenta los efectos dilutivos). Aunque el Consejo aún no ha identificado un enfoque preferido para abordar este problema, propone varias opciones:


- Enfoque “pleno valor razonable” (“full fair value approach”): implica asignar el rendimiento a los derivados en función de los cambios en su valor razonable;
- Enfoque “media del periodo” (“average-of-period approach”): atribuye los ingresos globales totales del periodo a los instrumentos derivados, en función de valores razonables relativos medios a lo largo del periodo;
- Enfoque “final del periodo” (“end-of-period approach”): atribuye el importe total de patrimonio en función de los valores razonables relativos al final del periodo.

El Consejo es consciente de la potencial complejidad y/o coste de implementar estos enfoques por lo que también está considerando como respuesta a esta solicitud de los usuarios, la de requerir información a revelar adicional en las notas explicativas de los estados financieros.

En el DD, el Consejo presenta las ventajas e inconvenientes de cada enfoque y solicita comentarios a los usuarios para fundamentar sus futuras deliberaciones.

Información sobre instrumentos de patrimonio con varios resultados de liquidación posibles

Algunos instrumentos se clasifican como patrimonio según el enfoque preferido del DD, pero sin embargo, tienen varios resultados posibles de liquidación. Por ejemplo, un bono convertible inverso en el que el emisor tiene la opción de liquidar en acciones propias puede clasificarse como patrimonio, incluso aunque la entidad también pueda decidir liquidarlo en efectivo.



El Consejo plantea la necesidad de proporcionar información adicional sobre este resultado alternativo de liquidación que no queda reflejado al clasificar el instrumento como patrimonio. Ha identificado dos opciones:

- Reconocer el derivado implícito de forma separada al instrumento de patrimonio principal y por tanto potencialmente separando un activo derivado;
- Proporcionar información adicional a través de información a revelar.

El Consejo aún no ha definido un enfoque preferido y volverá a considerar el asunto a la vista de los comentarios que reciba.

Información a revelar adicional que puede ser requerida

El Consejo también está considerando qué información a revelar debería incluirse en las notas explicativas para satisfacer mejor las necesidades de los usuarios de los estados financieros. Está analizando tres áreas principales:

- Información a revelar sobre subordinación (prelación de pago en caso de liquidación). Esta información podría facilitarse en el balance o en las notas explicativas;
- Información a revelar en las notas explicativas sobre la potencial dilución de las acciones ordinarias, en particular todas las fuentes potenciales de dilución (además de los requerimientos de la NIC 33);
- Información a revelar sobre los términos y condiciones de los instrumentos de patrimonio y los pasivos financieros.

Aspectos clave a recordar

- El enfoque preferido del Consejo se basa principalmente en 2 características:
 - La característica “*momento*”: existe una obligación inevitable de transferir recursos económicos (efectivo u otro activo financiero) en un momento específico diferente a la fecha de liquidación;
 - La característica “*importe*”: existe una obligación inevitable de transferir un importe independiente de los recursos económicos disponibles de la entidad.
- Los instrumentos sólo se podrían clasificar como instrumentos de patrimonio cuando no posean ninguna de estas características. En caso contrario, se clasificarían como pasivos financieros. Para los instrumentos derivados, la característica “importe” se articula sobre su importe neto, no afectado por variables independientes.
- Existen disposiciones específicas para derivados que puedan conllevar liquidar instrumentos de patrimonio propio.
- Los resultados de la clasificación pueden cambiar para algunos instrumentos, como las obligaciones subordinadas perpetuas o los derivados sobre instrumentos de patrimonio propio con liquidación neta de acciones; sin embargo, el enfoque propuesto por el Consejo en este DD pretende ser ampliamente consistente con la NIC 32 en lo relativo a la clasificación en balance. No obstante, podrían surgir impactos materiales en casos individuales.
- Es probable que el tratamiento contable propuesto por el Consejo para las opciones de venta sobre intereses minoritarios (tema muy debatido en el pasado) sea objeto de muchos comentarios.
- Los aspectos más innovadores del DD están relacionados con la presentación del desempeño (en Otro Resultado Global sin reciclaje a pérdidas y ganancias), la atribución del desempeño a los titulares del patrimonio y la revelación de información adicional en las notas explicativas/memoria. En este caso, es importante conseguir un adecuado equilibrio entre utilidad y relevancia para los usuarios de los estados financieros por una parte y la complejidad/coste de la implementación para los preparadores, por otra.
- A recordar que este documento es un Documento de Discusión, etapa previa a un posible proyecto de norma (*Exposure Draft*). Los comentarios que el IASB reciba ayudarán al Consejo a decidir cómo proceder con este proyecto. Las cartas de comentarios se deben enviar al IASB antes del 7 de enero de 2019.

Preguntas frecuentes

NIIF

- Contabilidad de transacciones de venta y arrendamiento posterior
- Actualización de un complemento de precio
- Venta de préstamos a cobrar relacionados con la participación de empresarios en el esfuerzo en la construcción
- Pruebas de deterioro de los activos de una participación contabilizada por el método de la participación (puesta en equivalencia)
- Grupo de activos mantenidos para la venta
- Distinción agente-principal
- Contabilización de una indemnización transaccional derivada de un complemento de precio por la adquisición de una filial.

Próximas reuniones del IASB, del Comité de Interpretaciones de las NIIF y del EFRAG

NIIF		EFRAG	
IASB	Comité	Consejo	TEG
22-26 de octubre	27-28 de noviembre	18 de octubre	29 de noviembre
12-16 de noviembre	16 de enero	22 de noviembre	20 de diciembre
10-14 de diciembre	5-6 de marzo	18-19 de diciembre	19-20 de diciembre

Beyond the GAAP es publicada por Mazars. El objetivo de este boletín informativo es mantener informados a los lectores sobre desarrollos contables. Beyond the GAAP en ningún caso será relacionada, en parte o totalmente, con una opinión emitida por Mazars. A pesar del meticuloso cuidado al preparar esta publicación, Mazars no será responsable de ningún error u omisión que la misma pueda contener.

El borrador de la presente edición se completó el 28 de septiembre de 2018.

© MAZARS – Todos los derechos reservados – septiembre de 2018